

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2018-361

Teniendo en cuenta lo manifestado en el anterior escrito por el apoderado de la entidad ejecutante, el juzgado encuentra razonable la petición en el entendido que el avalúo del vehículo a rematar descendió por el transcurso del tiempo tal como se desprende del certificado para declaración de impuestos arrimado.

En consecuencia, se deja sin valor y efectos el auto del 30 de agosto de 2021 que señaló fecha para remate, para en su lugar disponer el traslado a la parte demandada del nuevo avalúo en la suma de \$27.760.000.00, lo cual se hará por el término de diez (10) días de acuerdo con el Art. 444 del C. General del proceso.

En consecuencia se

RESUELVE:

1º.-Dejar sin valor y efectos el auto del 30 de agosto de 2021 que señaló fecha para remate.

2º.- Ordenar correr traslado del avalúo por la suma de \$27.760.000.00 del vehículo de placas IGV285, por el término de diez (10) días, para los fines del Art. 444 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez